

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Floresta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

En atención al informe secretarial que antecede, integrado el contradictorio, verificadas las respuestas emitidas por cada una de las entidades convocadas y teniendo en cuenta que la parte accionada representada por curadora ad-litem no propuso medio exceptivo alguno y a fin de continuar con el trámite correspondiente, el despacho dispone:

1. Señálese el día **veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve (9) de la mañana (9:00 a.m.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el **artículo 392 del C.G.P., audiencia que se efectuará en los inmuebles objeto del litigio**, en la cual se agotaran las etapas procesales que a continuación se relacionan:

- a. Procurar la conciliación entre las partes.
- b. Efectuar el saneamiento y control de legalidad de las etapas procesales previas.
- c. Escuchar a las partes en interrogatorio que absolverán con antelación a la fijación del litigio.
- d. Fijación del litigio y exclusión del debate de los hechos que resulten probados.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Presentación de alegatos de conclusión.
- g. Emisión oral del fallo.

Cítense a las partes, sus apoderados, a la curadora ad-litem que representa los intereses de **EMELINA CELY NIÑO, LUIS MIGUEL OROZCO MORALES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA DE JESUS MORALES y demás PERSONAS INDETERMINADAS**, así como, a la Agencia Nacional de Tierras.

Advertir a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones según el caso, y dará lugar a la imposición de multa de 5 S.M.L.M.V.

2. Igualmente, se decretan las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual se consideran las siguientes:

PRUEBAS DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIOS DE PARTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 y 392 del C.G.P., se decreta la practica de los interrogatorios a los demandantes señores **LIBRADA MORALES OROZCO y LUIS ANTONIO GÓMEZ VELANDIA**, así como de los demandados en caso que se hagan presentes en la audiencia, los cuales será recepcionados en los inmuebles objeto de inspección.

2.2. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Se decreta la práctica de la Inspección Judicial, con intervención de perito, al bien inmueble objeto de estas actuaciones, a fin de establecer su plena identificación, linderos, colindantes, cabida, explotación económica, mejoras y demás aspectos que se consideren necesarios para el proceso, en el momento de la diligencia.

2.3. DICTAMEN PERICIAL

Se decreta prueba técnica pericial para lo cual se nombra a la señora **LUZ MARIELA ACOSTA MEDINA**, quien deberá rendir informe de su experticia dentro de los 5 días siguientes a la posesión de misma, en el cual establecerá la identificación plena de los inmuebles por ubicación, cabida y linderos, sus colindantes, vocación de los mismos, uso dado al inmueble, explotación económica, mejoras plantadas y demás observaciones que considere pertinentes.

Una vez allegado el dictamen pericial por la auxiliar de la justicia delegada, por secretaria córrase traslado a la parte accionada por el término de **tres (3) días**, conforme a lo estipulado en el artículo **228 del C.G.P.**

2.4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.4.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexados a la demanda, así como los allegados durante el curso procesal por requerimiento de este despacho.

2.4.2. PRUEBA PERICIAL.

Como quiera que la parte actora solicitó la práctica de dictamen pericial a los inmuebles objeto de usucapión, una vez realizado por la perito **LUZ MARIELA ACOSTA MEDINA**, cítese a la misma para que comparezca a la audiencia decretada, dentro de la cual las partes podrán interrogarla sobre su idoneidad, experiencia e imparcialidad o el contenido y fundamentos del dictamen.

Advertir a la perito que la inasistencia injustificada a esta diligencia, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

2.4.3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Frente a la inspección judicial solicitada por la parte actora, estese a lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del presente proveído.

2.4.4. TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores **OSCAR CRISTANCHO, HERNAN SAAVEDRA y LUCIA MORALES**, residentes en el municipio de Floresta vereda Chorrera, quienes deberán comparecer a este Juzgado, para que en la referida audiencia y bajo la gravedad del juramento, depongan conforme a los hechos de la demanda, su contestación y demás aspectos de interés para

el proceso, según interrogatorio que le formulen las partes y el Despacho en el momento de la diligencia.

2.4.5. PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

No hay lugar a su decreto por cuanto el señor Procurador 2º Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá, no formuló solicitudes probatorias. No obstante, lo anterior, se ordena comunicarle por oficio la fecha de la presente audiencia.

2.5. CITACIÓN A LA CURADORA AD-LITEM.

Comuníquese por el medio más expedito a la curadora ad-litem designada la fecha de esta audiencia, para su oportuna concurrencia, haciéndole las advertencias de ley.

3. Por Secretaría, librense las comunicaciones de rigor a que haya lugar, incluyendo telegrama dirigido al Procurador 2º Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá y a la Agencia Nacional de Tierras; así como a los colindantes actuales del bien a usucapir.

4. AVISOS IMPORTANTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- Se previene a las partes para que hagan comparecer a las personas que pretendan hacer valer como testigos.
- Igualmente, el despacho se reserva la facultad de limitar los testimonios decretados, en caso de considerar suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, de conformidad al inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.
- Así mismo se previene a las partes intervinientes y asistentes a la audiencia; a fin de que cumplan con los protocolos de bioseguridad, (tapabocas adecuado que cubra nariz y boca, así como distanciamiento mínimo de 2 metros) **en razón a que la audiencia se llevará a cabo en el lugar de la inspección del inmueble objeto del litigio.** Por secretaria comuníquese a las partes adjuntando *protocolo de audiencias presenciales.*
- Finalmente, el despacho se reserva la facultad de modificar la fecha de la audiencia de acuerdo a los lineamientos dados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, en razón a los picos de la pandemia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **32** hoy **3 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA
Secretaria